

<p style="text-align: center;">ORDENANZA FISCAL NUM. 8 TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.</p>
--

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeto a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal,

que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que se exijan un precio público por este Ayuntamiento.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen a en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

IV RESPONSABLES.

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES SUBJETIVAS.

Artículo 5º

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declaradas pobres por precepto legal

1. Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

VI CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se **incrementarán en un 50 por 100** cuando los interesados solicitasen con carácter de **urgencia** la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

VII TARIFA

Artículo 7º

- 1.- La tarifa a cobrar por la expedición de TODO TIPO DE CERTIFICACIONES será de **4,00 €**.
- 1.2- Cuando para la emisión de una certificación, sea necesaria girar visita por el Técnico Municipal, se aplicará una cuota de **15,00€**.
- 1.3 - **Diligencia de compulsa** de documentos. 1,00 euros por página.
- 2.- Las tarifas a cobrar por **fotocopias realizadas en el Ayuntamiento** serán las siguientes:
 - Fotocopias** de documentos: **0,12 €**.
 - Fotocopias** de planos, documentos internos, etc., en general, aquellos para los que deba realizarse una búsqueda previa en las oficinas o archivos **1,00 €**.

VIII. BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

Artículo 9º

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

X. DECLARACION E INGRESO.

Artículo 10º

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no venga debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que ,en plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

XI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, que en su actual redacción fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesiones celebradas los días 27 de Septiembre y 14 de Noviembre de 2.011, entrará en

vigor el mismo día que su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2.012.

La presente Ordenanza Fiscal, que en su actual redacción fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesiones celebradas los días 27 de Septiembre y 14 de Noviembre de 2.011, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, número 247 de 28 de Diciembre de 2.011.